

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 24 de 2022

Radicado 2020-119

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia de PORVENIR S.A. AS SOLUCIONES EMPRESARIALES LTDA, la parte ejecutante, solicita en escrito, el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que se le han enviado las citaciones respectivas y ésta no ha acudido a notificarse personalmente de la demanda, razón por la que solicita el respectivo emplazamiento, ya que bajo la gravedad del juramento, manifiesta desconocer dirección alguna para notificar judicialmente a la sociedad ejecutada.

El Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante pues efectivamente se le ha citado a las direcciones para notificación judicial solicitadas en la demanda y obrante como tal en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada, pues como anotación en las constancias de entrega de la empresa de mensajería aparecen anotaciones como "*asolemp@gmail.com*", "*SubmittedAt*": "*2021-07-09T20:42:11.9603525Z*", "*MessageID*": "*28aa47e2-c727-4afa-8238-6c184df89580*", "*ErrorCode*": *0*, "*Message*": "*OK*", sin obtener notificación alguna. En consecuencia, se ordena el emplazamiento de AS SOLUCIONES EMPRESARIALES LTDA a través de su representante legal ARLEN JOSÉ MONTERO TRESPALACIOS.

En atención a lo anterior, se procede a designar o nombrar como curador ad litem que represente los intereses de la parte demandada, a profesional del derecho, donde su elección se realiza conforme estricto orden, al abogado ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA portador de la T.P. 305.327 del C.S. de la J.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio,

razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

Notifíquese,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 083			
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-			
11546 DE 2020, EL DÍA <u>25 DE NOVIEMBRE DE 2022</u> A LAS 8:00 A.M.			
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1			
			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria			



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 24 de 2022

Señor
ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA
andresarcila@atsjuridicas.com
Calle 61 No.51-83
Tel. 5121299
Medellín

Radicado: 05-001-41-05-007-2020-00119-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: PORVENIR S.A.
Ejecutado: AS SOLUCIONES EMPRESARIALES LTDA

Le comunico que por auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, fue designado curadora *ad litem* de la parte accionada. Por lo tanto, sírvase comparecer a este Despacho en el término de cinco (5) días con el fin de notificarse de la demanda y del auto que la admitió.

Se advierte que, de no comparecer para el fin indicado, se dará aplicación al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P. que dispone:

“Art. 9°- Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones legales, y deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, a través del correo institucional: j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria